

ORDENANZA N°: 1635/98.-

Ramallo, 20 de octubre de 1998

VISTO:

La necesidad de contar –en el marco de la legislación municipal- con una norma ordenadora que garantice el mejor funcionamiento de los predios destinados a camping en la jurisdicción del Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Ramallo cuenta con espacios propios, concesionados para el desarrollo de la actividad de camping, tanto a la vera de Río Paraná, como en lugares aledaños al arroyo de las hermanas;

Que existen además, los centros recreativos y sociales pertenecientes a las instituciones deportivas privadas, con sectores delimitados para la precitadas actividades, así como terrenos aluvionales cedido por la municipalidad de Ramallo a distintas asociaciones intermedias de la comunidad, también dotados de la infraestructura necesaria para camping;

Que el desarrollo de las actividades de recreación ha sido una constante en el accionar del gobierno municipal y su ordenamiento deberá constituirse en el motivo real y valedero que inste a los lugareños y visitante a asistir a nuestras zonas de campings;

Que todas aquellas actividades recreativas que se realizan en estrecho contacto la naturaleza, deben ser fomentadas y desarrolladas en absoluto orden, posibilitando los controles necesarios y suficientes para garantizar a quienes visitan Ramallo en programa de mini turismo una estada feliz entre nosotros;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Las actividades Recreativas, Sociales, Culturales, Deportivas y Turísticas ----- que el Municipio desarrolle por sí, o en forma conjunta con todos y cada uno de los campings con asiento en el Partido de Ramallo, deberá ajustarse a los preceptos de esta norma que genéricamente se conocerá como: **“REGLAMENTO- GENERALDE LA ACTIVIDADES DE CAMPING EN EL PARTIDO DE RAMALLO”**.-----

ARTÍCULO 2º) Todos los sectores de camping habilitados en el Partido de Ramallo, ex----- cepto aquellos cuya propiedad pertenece a instituciones privada, deberán permanecer abiertos al público en general desde jueves a domingo en temporada baja o fines de semana largos y en forma continua durante los períodos de vacaciones de invierno y verano.-----

ARTÍCULO 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia que -----corresponda, invitará a las instituciones que posean sectores habilitados al público en general para la actividad de “camping” a adherir a lo determinado por el Artículo precedente.-----

ARTÍCULO 4º) Los particulares concesionarios para la explotación de los “camping Muni----- cipales” ubicados en el sector aluvional o de barrancas, están obligados a mantener el frene costero libre de maleza y perfectamente urbanizado, disponiendo de sectores con arena para recreación y solario. Idéntica obligación alcanza a aquellas instituciones beneficiarias de cesiones precarias de terrenos propiedad del municipio cuyo destino sea la explotación de “camping”.-----

ARTÍCULO 5º) Los particulares concesionarios para la explotación de los “Camping Municipales” se encuentran obligados a realizar promociones publicitarias de la actividad en medios gráficos y/o radiales y/o televisivos locales, regionales y/o provinciales; y en forma conjunta en el ámbito Nacional.

ARTÍCULO 6º) La totalidad de los sectores privados habilitados para la actividad de “camping” ubicados en la costa ramallense deberán realizar, además de la publicidades que señala el Artículo precedente, la más amplia difusión de los servicios que posean en sus predio, entre sus asociados o adherente.

ARTÍCULO 7º) Todas las promociones que realicen, deberán detallar ampliamente la totalidad de los servicios que se ofrecen, y todo otro beneficio que pueda ser de interés o atractivo para los turistas, así como la clara difusión de los precios que rigen en cada rubro.

ARTÍCULO 8º) Habida cuenta de las medidas de seguridad que se adoptan en cada predio habilitado, a fin de garantizar y resguardar los bienes de residentes y turistas que hacen uso del sector, se establece como obligatoriedad de los sectores municipales y recomendación para sectores privado, el adecuado mantenimiento de los cerramientos perimetral o de cercos vivos y su ornamentación y cuidado, de manera tal que su presentación sea un motivo más que justifique la elección de nuestros lugares ofrecidos.

ARTÍCULO 9º) Déjase establecida la obligación para los concesionarios de Bienes Municipales y recomendaciones para sectores privados de solicitar la autorización de la autoridad Municipal previa a cualquier decisión en materia de forestación, reforestación, poda o extracción de árboles. En todo los caso las tareas estarán a cargo de los concesionarios o privados, debiéndose prever que la forestación no ocasione un perjuicio a los propietarios vecinos ni obstaculice la apreciación del entorno natural.

ARTÍCULO 10º) en carácter general para todos los sectores de “camping” habilitados en la jurisdicción del Partido de Ramallo, que terminantemente prohibida la promoción y/o programación de espectáculos públicos, musicales, bailables o de cualquier índole, al aire libre, cuya finalidad cuya finalización se extienda más allá de las 23,30 horas del día de su realización. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área de Turismo de la Municipalidad de Ramallo, podrá realizar excepciones a lo precedentemente estipulado cuando.

ARTÍCULO 11º) Queda terminantemente prohibido el emplazamiento de **carpas y/o casillas rodantes** en el sector de recreación del Puerto Municipal, Paseo “Arturo Jaurech” y “Paseo de los Olivos” y en general, en todo aquellos sectores no habilitado por la Municipalidad de Ramallo para tal actividad.

ARTÍCULO 12º) En incumplimiento de lo normado precedentemente, por parte de concesionario y/o permisionario de la Municipalidad de Ramallo, será motivo suficiente para promover la disolución de los contratos concesión y/o convenios de cesión oportunamente subscriptos.

ARTÍCULO 13º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 1998.